

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDUARD ABELARDO BOMBO

DEMANDADO: SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-0351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2607

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el señor DANIEL GAONA PUERTA, en su condición de residente del CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, haciendo uso del derecho de petición, solicita

1-Se me informe si ES CIERTO O NÓ que en su distinguido despacho corrió y finalizó con **Sentencia Favorable** al demandante, proceso posesorio de **EDUAR ABELARDO BOMBO** contra **MULTIFAMILIAR LA ALBORADA LIMITADA**, radicado bajo el numero **76001400301420160035100**

2- si la respuesta es positiva, por favor, explique de manera **extensa**, los hechos y circunstancias fácticas y jurídicas que sirvieron de base para dictar la precitada sentencia.

3-si aún reposa el caratular procesal en su despacho, solicito dejarlo a disposición para inspección.

Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el proceso requerido, se observa que quien realiza la petición no funge como parte en el mismo, sin embargo, en aras de dar respuesta a su solicitud, para los fines legales correspondientes, este despacho orden se dé la respectiva respuesta a su petición en los siguientes términos:

Una vez se revisa las actuaciones surtidas en el plenario, se observa que en este despacho judicial curso proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por el señor

EDUAR ABELARDO BOMBO MENDEZ en contra de MULTIFAMILIAR LA ALBORADA LTDA, al cual le correspondió la radicación 76001400301420160035100.

Dentro del proceso referido, se dicto sentencia de primera instancia No. 169 de fecha 29 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió: "**PRIMERO: DECLÁRESE** que pertenece el dominio pleno y absoluto de EDWARD ABELARDO BOMBO MENDEZ, por haber adquirido mediante el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL identificado con matrícula inmobiliaria No 370-566915 ubicado en la diagonal 65 #33-09, apartamento 504 bloque H5 del conjunto residencial multifamiliares la alborada ubicado en la ciudad de Cali. (...)"

Los hechos y argumentos de fondo que sirvieron de soporte jurídico para tomar la decisión que en derecho correspondió en el asunto, se soportan en el cuerpo de la sentencia, para lo cual deberá aportar las expensas necesarias consignadas en el Banco Agrario de Colombia, por valor de 3500 mas el CD contentivo del audio de la grabación a efectos de que verifique la información que considere pertinente.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el expediente se encuentra archivado de forma definitiva, deberá aportar el arancel judicial del Banco Agrario de Colombia por valor de \$8000 para proceder al desarchivo, y comunicarse con la secretaria de este despacho a fin de que se le conceda una cita presencial para la revisión del proceso de su interés, el cual por haberse terminado no tiene reserva legal alguna.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

REMITIR contestación al derecho de petición presentado por el señor DANIEL GAONA PUERTA, en los términos y forma expuesta en esta providencia. Por secretaria, proceder al envío de la respuesta pertinente al correo electrónico aportado por el peticionario.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

04

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **145 Hoy **27/09/2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR MARIO CAICEDO VALENCIA.
Demandada: GERMAN DAVID SALAMANCA MARTINEZ.
Radicación: 2018-00030-00
Auto Interlocutorio: No. 2246

Como quiera que revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06. (Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **145 Hoy **27/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Santiago de Cali, septiembre 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el liquidador designado Mario Andrés Toro Cobo, solicita la remisión del expediente digital. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre (21) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: 2018-00196-00
Auto Interlocutorio: 2151

Ateniendo el memorial presentado por el liquidador designado MARIO ANDRES TORO COBO, por secretaría remítase al correo electrónico del auxiliar mario.andres.toro@hotmail.com el link del expediente digital, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **145 Hoy **27/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 22 de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta escrito de apelación contra la sentencia 158 del 10 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 2236
RADICACIÓN No. 2019-510
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 322 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación de la sentencia No. 158 del 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría envíese el proceso al superior jerárquico JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO por intermedio de la Oficina Judicial para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

04

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **145** Hoy **27/09/2021**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 2096
Radicación:	760014003014-2019-00827-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado:	RICARDO HURTADO PALACIO
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RICARDO HURTADO PALACIO**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por ésta vía la cancelación de la suma de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 4031 del 20 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **RICARDO HURTADO PALACIO**, se notificó conforme al Art. 292 del Código General del Proceso y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **RICARDO HURTADO PALACIO**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.670.000.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **145 Hoy **27/09/2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.